



Yo, Salvador Antonetti Zequeira, Secretario de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria del 27 de junio de 2007, previa recomendación del Presidente de la Universidad de Puerto Rico y de su Comité de Asuntos Académicos, acordó la siguiente:

**POLÍTICA PARA LA CONCESIÓN DE BECAS PRESIDENCIALES
PARA ESTUDIOS DOCTORALES Y POST-DOCTORALES
DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

- POR CUANTO:** El Programa de Becas Presidenciales se estableció hace 17 años con el objetivo de dotar a la Universidad de Puerto Rico de recursos docentes e investigativos de excelencia requeridos para atender las necesidades de la Institución (Certificación Núm. 103 (1988-1989);
- POR CUANTO:** Hoy día la Universidad cuenta con un plan de desarrollo integral titulado DIEZ PARA LA DÉCADA: AGENDA DE PLANIFICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, Certificación Núm. 123 (2005-2006) de la Junta de Síndicos, el cual se logró luego que el cuidadoso escrutinio por la comunidad académica alcanzara un valioso consenso;
- POR CUANTO:** DIEZ PARA LA DÉCADA sirve de guía para organizar la distribución y manejo de los recursos combinados de la Universidad y para programar sus inversiones estructurales, tecnológicas, de servicio y de capital humano;
- POR CUANTO** Constituyen importantes metas de la AGENDA DE PLANIFICACIÓN de la Universidad fomentar culturas académicas de actualización, experimentación y renovación, respaldar con recursos la investigación y la labor creativa, así como promover una cultura de evaluación y avalúo institucional;
- POR CUANTO:** Dentro de los propósitos de desarrollo estratégico señalados, son objetivos significativos estimular y apoyar a los profesores e investigadores en la obtención de grados terminales en sus disciplinas, estimular la generación de investigadores en disciplinas teóricas y aplicadas y propiciar el escrutinio externo de agencias acreditadoras para evaluar cabal y sistemáticamente el desempeño institucional;



POR CUANTO: La Junta de Síndicos ha dado pasos encaminados a atender las metas y objetivos de DIEZ PARA LA DÉCADA, al aprobar, por ejemplo, políticas sobre la evaluación de la efectividad institucional y sobre la acreditación de programas académicos y servicios, así como enmiendas al Reglamento General de la Universidad para requerir el grado doctoral o título terminal equivalente para desempeñar un cargo como profesor o investigador en la Universidad de Puerto Rico (Certificaciones Núm. 136 y 138 (2003-2004) y Núm. 145 (2005-2006)), respectivamente;

POR CUANTO Corresponde ahora renovar el Programa de Becas Presidenciales en forma consecuente con las metas y objetivos de DIEZ PARA LA DÉCADA, para brindar estímulo y apoyo a profesores e investigadores en la obtención de grados terminales y post-doctorales que, consecuentemente contribuirán al desarrollo de líneas de investigación en sus respectivas disciplinas, y al fortalecimiento de la facultad universitaria para exceder los indicadores de excelencia de las agencias acreditadoras que evalúan el desempeño institucional;

POR TANTO: Por los fundamentos antes expresados y con el propósito de contribuir a viabilizar las metas y objetivos señalados en DIEZ PARA LA DÉCADA, la Junta de Síndicos establece esta **Política para la Concesión de Becas Presidenciales para Estudios Doctorales y Post-doctorales de la Universidad de Puerto Rico** y, en consecuencia, dispone las siguientes directrices que deberá satisfacer el Programa de Becas Presidenciales (“el Programa”) de conformidad con esta política:

A. Asignación de fondos y becas:

1. El Presidente de la Universidad de Puerto Rico, como parte del proceso presupuestario anual, recomendará a la Junta de Síndicos la asignación que ésta, a su discreción, deberá hacer para el Programa de Becas Presidenciales, conforme a las metas y objetivos de DIEZ PARA LA DÉCADA.
2. El Presidente de la Universidad de Puerto Rico, conforme a parámetros de calidad y efectividad del Programa de Becas Presidenciales, recomendará ajustes a la base máxima de concesión de beca a ser otorgada para apoyar estudios en instituciones de prestigio fuera de Puerto Rico.

B. Prioridades en la concesión de becas:

1. El Programa de Becas Presidenciales otorgará o complementará ayuda económica para:
 - a) proseguir el grado de doctor o un título terminal equivalente en áreas que capaciten especialmente al becario para las materias que enseña, investiga o tiene a su cargo; o



- b) proseguir un grado de maestro que sea requerido para obtener el grado de doctor o título terminal equivalente que el becario se haya comprometido a completar; o
 - c) realizar estudios post doctorales.
2. En todo caso, los estudios serán en instituciones fuera de Puerto Rico de connotado prestigio, acreditadas y reconocidas por las agencias nacionales e internacionales correspondientes, con programas acreditados por las respectivas agencias profesionales, cuyas experiencias educativas de alto calibre respondan al contenido, rigor y coherencia requeridos por las disciplinas y las profesiones y garantice egresados capaces de contribuir con nuevas ideas, conocimiento y soluciones a la comunidad local y global.
 3. El Programa apoyará las recomendaciones consignadas por los Rectores y Rectoras de los candidatos que comenzarán o continuarán grados de doctor o títulos terminales equivalentes o estudios post-doctorales en áreas de estudio de particular interés para la Universidad y para quienes comprometen la concesión de una plaza docente de éstos cumplir con los requisitos del programa de estudio para el que sean becados.
 4. El Programa, además, apoyará prioritariamente el compromiso de los recintos y unidades de la Universidad de Puerto Rico con el cumplimiento de los estándares de excelencia de acreditación institucional, acreditación especializada y de otras organizaciones afines, así como su cumplimiento con la normativa universitaria y los requerimientos de ley aplicables a las instituciones de educación superior y a la práctica de las profesiones.
 5. En casos extraordinarios, que queden debidamente acreditados, el Presidente podrá conceder la Beca Presidencial a puertorriqueños que interesen cursar fuera de Puerto Rico, en programas de alto prestigio, programas académicos que atienden necesidades del país o de la Universidad, no empeeque no se cumplan los requisitos en los párrafos 3 y 4 de esta sección.

C. Recomendaciones del Presidente y los Rectores:

El Presidente de la Universidad y los Rectores y Rectoras de las unidades institucionales velarán porque las experiencias que han de realizar los candidatos recomendados al Programa de Becas Presidenciales apoyen consustancialmente el logro de las metas y



objetivos establecidos en DIEZ PARA LA DÉCADA así como los del Plan de Desarrollo de sus unidades.

D. Diversificación de oportunidades:

1. El Programa de Becas Presidenciales, desarrollado al amparo de esta política, deberá aportar a la diversificación de oportunidades de desarrollo académico y profesional que satisfagan las expectativas y aspiraciones del personal docente y de investigación de la Universidad.
2. El Programa de Becas Presidenciales ayudará a expandir las alternativas de estudio en áreas académicas, culturales, científicas, tecnológicas, y de producción de nuevo conocimiento.

E. Normas Complementarias:

El Presidente de la Universidad podrá emitir las normativas que estime adecuadas para la mejor implementación de esta política, las cuales deberán especificar las cualidades que deberán satisfacer los solicitantes, las obligaciones contractuales que asumen con la Universidad al aceptar la beca y las consecuencias de cualquier incumplimiento.

F. Informe anual:

El Presidente de la Universidad de Puerto Rico, informará anualmente a la Junta de Síndicos sobre la efectividad de esta política en el logro de los fines establecidos en la misma y formulará recomendaciones para su revisión.

G. Enmiendas y Vigencia:

1. La Junta de Síndicos, *motu proprio*, o a solicitud del Presidente de la Universidad podrá enmendar esta política en cualquier momento.
2. Esta política tendrá vigencia inmediata en la fecha que se dispone en el siguiente Por Cuanto de esta Certificación.

POR TANTO: El Presidente de la Universidad de Puerto Rico presentará a la Junta de Síndicos las normas complementarias referidas en el apartado E. anterior, no más tarde de noventa (90) días a partir de la aprobación de la presente Certificación. Esta política entrará en vigor inmediatamente después que el Presidente de la U.P.R. haya presentado las referidas normas y a partir de esa fecha quedará sin efecto la Certificación Núm. 103 (1988-1989) del antiguo Consejo de



Educación Superior — Reglamento para la Concesión de Becas
Presidenciales para Estudios Graduados o Profesionales de la
Universidad de Puerto Rico.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan,
Puerto Rico, hoy 2 de julio de 2007.




Salvador Antonetti Zequeira
Secretario